Expediente No. 2022-262

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
23 DE ENERO DE 2023.

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **DIOGENES DE JESUS PALACIO RODRIGUEZ** en contra de **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, informándole que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de octubre de 2022, pues, dentro del término oportuno allegó memorial de subsanación de demanda. Sírvase Proveer.

WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
23 DE ENERO DE 2023.

De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa que, mediante auto adiado 18 de octubre de 2022, se inadmitió el presente proceso por carecer del requisito señalado en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022, notificado en estado N° 40 del 19 de octubre de 2022.

Al revisar el expediente encuentra la titular del Despacho, que la subsanación de la demanda presentada el día 20 de octubre de 2022, dentro del término oportuno, cumple con lo ordenado a la parte demandante, por lo cual se tendrá por subsanada las falencias indicadas, reuniendo así los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y de la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, se procederá a ordenar su admisión y correr traslado de la misma a la parte demandada.

Finalmente, en cumplimiento del artículo 612 del C.G.P., modificatorio del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará notificar la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, en razón a la naturaleza pública que reviste a la entidad llamada a juicio.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia incoada por **DIOGENES DE JESUS PALACIO RODRIGUEZ** en contra de **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA;** de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: De la anterior decisión, a cargo de la Secretaría del Despacho, notifíquese en la forma prevista en el C.P.T. y de la S.S., en el Ley 2213 de 2022 y en la sentencia C 420 de 2020, esto es, personalmente a la demandada **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo de DIOGENES DE JESUS PALACIO RODRIGUEZ quién se identifica con la cedula de ciudadanía número 8.700.970; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado, a través del correo electrónico institucional del Despacho.

CUARTO: Por secretaría **NOTIFICAR** al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 24 DE ENERO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 02

LLT